

Orden de 11 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se regula la gestión y el mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Canarias, del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) (B.O.C. 224, de 15.11.2005) (1)

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las normas para la gestión y el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

2. El SIGPAC se configura como una base de datos con las características técnicas definidas en el anexo I del Real Decreto 2.128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, que contiene una imagen cartográfica digitalizada de todo el territorio canario, compuesta por ortoimágenes aéreas, y una delimitación geográfica de cada parcela del terreno con su referencia individualizada, y los atributos correspondientes a su geometría y uso agrario.

Artículo 2. Aplicación del SIGPAC.

EL SIGPAC es la única base de referencia para la identificación de parcelas agrícolas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del citado Real Decreto 2.128/2004, de 29 de octubre.

Artículo 3. Gestión y Mantenimiento del SIGPAC.

La Viceconsejería de Agricultura del Gobierno de Canarias será la encargada de gestionar y mantener la información contenida en este sistema de identificación, así como de actualizarla periódicamente, en el marco de colaboración técnica, financiera y administrativa, que se establezca con el Fondo Español de Garantía Agraria.

A tal efecto, dicha Viceconsejería establecerá las medidas necesarias para:

a) Facilitar la información necesaria a los interesados de las parcelas agrícolas, de forma que puedan cumplimentar adecuadamente las solicitudes de ayudas, relacionadas con la superficie.

b) Mantener debidamente actualizado el SIGPAC. A estos efectos, dicho Sistema de Información estará permanentemente accesible, en la página web de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en materia de agricultura.

Artículo 4. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes de modificación de datos del SIGPAC.

1. Los interesados podrán formular en cualquier momento alegaciones al contenido del SIGPAC mediante la presentación de una solicitud de modificación de los datos obrantes en él. No obstante lo anterior, cuando la modificación que se pretenda haya de ser tenida en cuenta para la concesión de una determinada ayuda, aquélla habrá de presentarse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la ayuda de que se trate (2).

2. Las solicitudes de modificación de datos del SIGPAC deberán formularse conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden (3), consignando las referencias de identificación de las parcelas y recintos que figuren en el SIGPAC. Todas las solicitudes de modificación de datos deberán ir acompañadas, igualmente, de la copia impresa de la salida gráfica del programa visor del SIGPAC, así como de la documentación acreditativa, general y específica, necesaria.

3. Las solicitudes de modificación de datos serán presentadas por los interesados, ante la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de agricultura, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias y formas previstas en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4).

4. Una vez recibidas las solicitudes de modificación del SIGPAC, la administración procederá a comprobar los datos indicados en la solicitud, bien cotejándolos con las ortofotos integradas en el SIGPAC, bien mediante su verificación en campo, y emitirá la resolución correspondiente. En el caso de que se tengan en cuenta otros datos, se procederá al correspondiente trámite de audiencia. Las solici-

(1) La presente Orden se transcribe con las modificaciones introducidas por Orden de 17 de diciembre de 2009 (BOC 253, de 29.12.2009).

(2) El apartado 1 del artículo 4 se transcribe con las modificaciones introducidas por Orden de 17 de diciembre de 2009 (BOC 253, de 29.12.2009).

(3) El anexo citado ha sido modificado por Orden de 17 de diciembre de 2009 y se encuentra publicado en el BOC 253, de 29.12.2009, páginas 30297-30298.

(4) El Decreto 164/1994 figura como D164/1994.

tudes serán resueltas y notificadas a los interesados por la Viceconsejería de Agricultura del Gobierno de Canarias, según lo dispuesto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo máximo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de aquéllas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a los interesados, éstos deberán entender desestimadas sus solicitudes, por silencio administrativo (1).

5. Las modificaciones aceptadas serán incorporadas al SIGPAC.

Artículo 5. Documentación general a adjuntar.

Las solicitudes de modificación de datos estarán debidamente firmadas por la persona interesada o su representante legal y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Salida gráfica del SIGPAC en la que se marque el recinto o recintos sobre los que se solicitan modificaciones. En los casos que se determinan en el artículo 6, se realizará sobre ésta un croquis de la modificación solicitada.

b) Documentación acreditativa de la condición de interesado. A estos efectos podrá acreditarse dicha condición mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- Si el interesado ha formulado una solicitud de ayuda agrícola gestionada por esta Consejería en una campaña anterior sobre el recinto o recintos para los que se solicita la modificación, copia de la solicitud de ayuda o copia de un acta de control en campo de dicho recinto.

- En otro caso, alguno de los siguientes documentos: cédula catastral, escritura pública de compra-venta, nota simple del registro de la propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de arquería, documento privado suscrito por el propietario u otros que demuestren el derecho de uso de la parcela o recinto.

La presentación de los documentos señalados en el apartado b) anterior no será necesaria si el interesado los hubiera aportado ya en la administración actuante y autoriza la consulta telemática de las correspondientes bases de datos (1).

Artículo 6. Tipos de modificaciones del SIGPAC, y documentación específica a aportar (1).

Las solicitudes de modificación de datos que presenten los interesados se clasificarán en los ti-

pos que a continuación se indican y se acompañarán de la documentación complementaria que se señala en cada caso, además de la documentación general reseñada en el artículo anterior:

TIPO 1: CAMBIO DE USO EN UN RECINTO COMPLETO.

Corresponderá a aquellas solicitudes en las que se solicite la modificación del uso de la totalidad de recinto. En este caso no es necesario aportar documentación complementaria.

TIPO 2: CAMBIO DE SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (SECANO/REGADÍO) DE UN RECINTO COMPLETO.

Englobará a las solicitudes de modificación del sistema de explotación de un recinto completo. En el caso de que se solicite que se cambie a "regadío", se especificará el sistema de riego del recinto (goteo, aspersión, ...).

TIPO 3: PARTICIÓN DE UN RECINTO PARA CAMBIAR EL USO EN PARTE DEL MISMO.

Se clasificarán en este tipo aquellas solicitudes en las que el interesado pida la modificación del uso de una fracción de un recinto existente. En la salida gráfica a la que se refiere el artículo 5.a) se realizará un croquis indicando la fracción del recinto de la que se solicita la modificación.

TIPO 4: PARTICIÓN DE UN RECINTO PARA CAMBIAR EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (SECANO/REGADÍO) EN PARTE DEL MISMO.

Este tipo englobará las solicitudes en las que se pida la modificación del sistema de explotación de una fracción de un recinto existente. En la salida gráfica a la que se refiere el artículo 5.a) se realizará un croquis indicando la fracción del recinto de la que se solicita la modificación y se definirá el sistema de regadío existente en ella (goteo, aspersión, ...), en el caso de que se solicite el cambio a regadío.

TIPO 5: PARCELA UBICADA EN ZONA URBANA QUE TIENE USO AGRÍCOLA.

Quedarán clasificadas en este tipo las solicitudes en las que se pida la modificación del uso de una parcela urbana que pasaría a tener un uso agrícola. Junto con la solicitud se aportará una certificación catastral con salida gráfica del catastro de urbana o un plano catastral que permita georreferenciar la parcela.

TIPO 6: OTRAS ALEGACIONES Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN NO CONTEMPLADAS EN OTROS TIPOS.

En este tipo se incluirán todas las solicitudes que no queden englobadas en alguno de los tipos anteriores. Se adjuntará un escrito con una explicación sucinta de la modificación solicitada.

(1) El apartado 4 del artículo 4 y los artículos 5 y 6 se transcriben con las modificaciones introducidas por Orden de 17 de diciembre de 2009 (BOC 253, de 29.12.2009).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Los datos personales de los titulares de las parcelas incluidas en el SIGPAC podrán formar parte de un fichero automatizado integrado en el aplicativo para la gestión de las solicitudes de modificación, los cuales se registrarán por lo establecido en la normativa estatal sobre protección de este tipo de datos. A tal efecto, dichos titulares podrán ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a los mismos, dirigiendo una solicitud a la Viceconsejería de Agricultura del Gobierno de Canarias, de-

biendo presentar la misma en cualquiera de los registros señalados en el apartado 3 del artículo 4 de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda. Se faculta al titular de la Viceconsejería de Agricultura del Gobierno de Canarias, para dictar las instrucciones necesarias en aplicación de esta Orden Departamental.